



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. SERGIO CÁRDENAS DENHAM, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO, REPRESENTADO POR EL LIC. AGAPITO PÉREZ DÍAZ, DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL CREFAL” Y “EL ITSPA”, RESPECTIVAMENTE, SIENDO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **Declaraciones**

**Declara “EL ITSPA” que:**

- I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha martes 20 de marzo de 2007.
- II. Tiene como objetivo, entre otros, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, en congruencia con el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el adecuado aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, para contribuir al mejoramiento de la calidad y la competitividad en la producción industrial y prestación de los servicios, e incluir en la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- III. Entre sus atribuciones está celebrar convenios o acuerdos de colaboración o intercambio académico y científico con organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracción V, del Decreto de creación del Instituto.
- IV. El Lic. Agapito Pérez Díaz, en su carácter de Director General, es el representante legal del “ITSPA”, según lo dispuesto en el artículo 12, fracción II, del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán.
- V. Tiene como Registro Federal de Contribuyentes; ITS070320E92 y Señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Tecnológico número 1, Localidad de Tzurumutaro, código postal 61615, municipio de Pátzcuaro.



# CREFAL

Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe



## Declara "EL CREFAL" que:

- I. Es un organismo internacional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al servicio de los países de América Latina y del Caribe, y que fue creado con fundamento en el Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y El Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y los países de América Latina y El Caribe, suscrito en la ciudad de México, el 19 de octubre de 1990, cuyo original se encuentra depositado en la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 8 de marzo del 2000.
- II. Entre sus objetivos se encuentra la cooperación regional en la educación para adultos, mediante la formación de personal especializado; la investigación documental y básica; la sistematización, el análisis y el intercambio de experiencias innovadoras y de información especializada; la producción, publicación y difusión de materiales didácticos, así como el intercambio de documentos y materiales, resultado de las investigaciones internas o que contrate externamente y, el uso de tecnologías y medios electrónicos aplicados a la educación.
- III. Es representado en este acto por su Director General, el Dr. Sergio Cárdenas Denham, quien acredita su personalidad con su nombramiento expedido el 10 de abril de 2017, por el Presidente del Consejo de Administración.
- IV. Conforme a lo dispuesto en el artículo Decimoctavo del Acuerdo de Creación señalado en el párrafo anterior y el artículo II del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y El Caribe, relativo a la sede y operación del centro en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007, tiene facultades legales y administrativas para suscribir el presente Convenio.
- V. Para todos los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Quinta Eréndira, ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas número 525, Colonia Revolución, código postal 61609 de la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, México.

## Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Es su deseo celebrar el presente convenio, a fin de establecer las bases para la colaboración en materia de otorgamiento de becas a los familiares en línea recta en



primer grado, de los trabajadores de "EL CREFAL", para acceder a los programas educativos que ofrece "EL ITSPA".

- II. Tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- III. De conformidad con lo anteriormente manifestado, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad con la que se ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.
- IV. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que, en este convenio, no existe dolo ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Vistas y reconocidas por "LAS PARTES" las declaraciones que anteceden, así como la personalidad con que se ostentan, se sujetan a lo establecido en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer las bases específicas y lineamientos entre "LAS PARTES" para el otorgamiento de Becas a los descendientes en primer grado de los trabajadores de "EL CREFAL", que pretendan acceder o se encuentren inscritos a los servicios y programas educativos ofertados por "EL ITSPA".

### Segunda. Obligaciones.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. "EL ITSPA" se obliga a poner a disposición de los hijos de los trabajadores de "EL CREFAL" una beca equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de descuento en cualquier programa académico que se ofrezca en "EL ITSPA" sobre: a) el costo del examen de admisión; b) el costo del curso propedéutico una vez aprobado el examen señalado en el punto anterior; c) el costo de inscripción a programas de licenciatura; d) el costo de colegiatura o similares para estar inscritos en los programas ofertados por "EL ITSPA", o para la inscripción en cualquier actividad académica que sea obligatoria para concluir el programa académico y obtener el grado correspondiente de estudios.
- II. "EL CREFAL" se compromete a pagar el 50% (cincuenta por ciento) restante de los costos precisados en el inciso anterior, a través de un pago a "EL ITSPA", con el fin de que los hijos de los empleados del organismo tengan cubierto el 100% (cien por ciento) de los costos para

realizar estudios en "EL ITSPA". "EL ITSPA" por su parte extenderá a "EL CREFAL" el comprobante fiscal correspondiente a la aportación realizada.

- III. Los hijos de los trabajadores de "EL CREFAL" que deseen obtener el beneficio, deberán presentar a "EL ITSPA" en original y copia el oficio que lo acredite como tal, emitido por el Director General de "EL CREFAL", sin perjuicio de que deba presentar los demás documentos solicitados para su inscripción, en términos de la normativa interna de "EL ITSPA" que resulte aplicable.
- IV. Con independencia de la terminación anticipada del convenio, las becas otorgadas antes de que se formalice dicha terminación, continuarán vigentes hasta que el alumno beneficiado concluya el programa y se mantenga en los supuestos de otorgamiento del mismo.
- V. "EL CREFAL" se compromete a informar a la brevedad si un trabajador cuyo hijo se encuentre beneficiado con los programas de beca, deja de prestar sus servicios para el organismo, caso en el cual se dará por concluido el beneficio, salvo que "EL CREFAL" y "EL ITSPA" manifiesten por escrito la conformidad con la continuidad del apoyo.
- VI. Para el otorgamiento del beneficio, el alumno deberá ser un estudiante regular en los términos de la normativa interna de "EL ITSPA" que resulte aplicable.

#### **Tercera. Confidencialidad.**

"LAS PARTES" reconocen en este acto, que pueden tener acceso a INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, que pertenece a cada una "LAS PARTES" consistente en información de distinta naturaleza, incluyendo sin limitación, información de carácter general como lo son: datos personales de los apoderados y/o representantes legales de cada una de las partes; datos de identificación, contacto, laborales, financieros, académicos, migratorios, y/o económicos del "EL CREFAL", y de los terceros beneficiarios, es decir, los trabajadores de "EL CREFAL" y/o sus familiares en línea recta primer grado, en específico sus hijos; así como procesos internos, información de recursos humanos, bases de datos, reportes, flujogramas, lista de beneficiarios, y en general cualquier información interna que se intercambie por motivo del presente convenio de manera verbal, escrita, impresa, digital, audiovisual, o por cualquier otro medio no enunciado. Por lo tanto acuerdan en tratar como clasificada la información indicada en la presente cláusula, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" en este acto, reconocen de manera expresa, que las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente convenio, subsistirán a perpetuidad y la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" tendrá dicho carácter hasta el momento en que la misma, en su caso, pase a ser del dominio público y con las excepciones que establezca la ley.

#### **Cuarta. Datos personales.**



“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos de los usuarios serán protegidos y tratados conforme a lo establecido en las leyes de la materia.

#### **Quinta. Exclusión de responsabilidad laboral.**

“LAS PARTES” acuerdan que en el cumplimiento y desarrollo de este convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, deberá establecerse en los convenios que se suscriban para tal efecto que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de la institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES”.

#### **Sexta. Vigencia.**

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia será indefinida a partir de la firma del presente instrumento jurídico.

#### **Séptima. Modificaciones.**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por voluntad y acuerdo de “LAS PARTES”, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dicha modificación o adición surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que ésta tendrá la finalidad de especificar los cambios efectuados al convenio y dar certeza al cumplimiento de su objeto.

#### **Octava. Terminación anticipada.**

El presente instrumento podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación por escrito de una parte a la otra con al menos seis meses de anticipación. En cualquier caso, “LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

#### **Novena. Interpretación del convenio.**

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, lo resolverán de común acuerdo y constando por escrito.

#### **Décima. Avisos y notificaciones.**

Los avisos que conforme al presente convenio deban darse “**LAS PARTES**”, así como cualquier otra notificación y/o comunicación entre ellas, sólo serán válidas cuando se realicen por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este convenio.

En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra. De no haber cambio de domicilio, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en las declaraciones de este convenio, será considerada como efectivamente realizada.

#### **Décima Primera. Encabezados y definiciones.**

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente convenio, se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en ellas.

#### **Décima Segunda. Controversias.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de ocasionarse diferencias, deberán someterse a los procedimientos alternativos de solución de controversias, en términos del Artículo XVII del Acuerdo celebrado entre los Estados Unidos mexicanos y el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, relativo a la sede y operación del Centro en México, firmado en la Ciudad de México, el día 8 de noviembre de 2006, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de junio de 2007. Por lo anterior, acuerdan someter sus diferencias al Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior sin que exista renuncia a los privilegios e inmunidades conferidos al organismo.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen, constante de seis fojas por duplicado para constancia y validez, el diecisiete de agosto de 2017, en la Ciudad de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, conservando cada una de “**LAS PARTES**” un ejemplar.

Por “**EL ITSPA**”



Lic. Agapito Pérez Díaz  
Director General

Por “**EL CREFAL**”



Dr. Sergio Cárdenas Denham  
Director General

[FIN DEL TEXTO]